

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **204004089001-2021-00117-00**
Referencia: **PROCESO DE PERTENENCIA**
Demandante: **CIRO AMAYA CACERES**
Demandado: **CIRO ALFONSO ACEVEDO CAÑIZARES**

Una vez subsana la demanda, las falencias indicadas en auto de fecha seis (06) de octubre de 2021, encontrando el despacho que está conforme al derecho y reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82, 83 del C.G.P., de igual manera se encontró de conformidad a lo establecido en el artículo 375 numeral 5°, el certificado expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos, estableciéndose la competencia por la naturaleza del proceso, la ubicación del bien inmueble y la cuantía establecida en los artículos 17, 18, 20 y 25 del C.G.P., en consecuencia se admitirá la presente demanda y se le dará el trámite del proceso verbal que señala el Art 375 y siguientes del C.G.P. .

Como la parte demandante manifiesta bajo la gravedad del juramento que desconoce la dirección para efecto de notificación a los demandados personas indeterminadas, se ordenará el respectivo emplazamiento de los demandados que se crean con derecho sobre el inmueble motivo de la presente litis. Así mismo se ordenará oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Incoder, a Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al IGAC y a la Personería Municipal, a fin de informarle del presente proceso para que realicen las declaraciones que consideren pertinentes de acuerdo al ámbito de sus funciones:

En virtud de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir y darle trámite a la presente demanda VERBAL de PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA seguida por el señor **CIRO AMAYA CACERES** en contra de **CIRO ALFONSO ACEVEDO CAÑIZARES** y **PERSONAS INDETERMINADAS**, representada legalmente por **GUSTAVO ADOLFO SUAREZ HERRERA**.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la presente demanda en el registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua-Cesar, sobre el inmueble (parcela Lusitania) ubicado en la vereda la Guarumera Jagua de Ibirico– Cesar, cuya extensión superficiaria es de 67 hectáreas, se encuentra comprendido dentro de los siguiente linderos aportados por la parte interesada, punto de partida: se tomó como tal el delta No 49, situada al NORTE: donde concurren las colindancias de **LUIS GARCIA JULIO**, terrenos improductivos y el peticionario, **COLINDA:** terrenos improductivos 242 metros del delta de partida No 49 al delta No 52 y con **MISALE JULIO**, en 572 metros del delta No 52 al delta No 65 ESTE: con predios de **BULOGIO PEDROZA TRIJILLO**, en B 373 metros del delta No 1 delta No 13 SURESTE: con predios de **SANDALIA GUERRERO**, 172 metros del delta No 13 al delta No 18 SUROESTE: con predios de **EFRAIN RINCON**, en 669 metros del delta No 18 al delta No 28. OESTE: con predios de **JOSE DEL CARMEN SAVEZ TOVAR**, en 137 metros del delta No 28 al delta No 31 y con **LUIS GARCIA JULIO** en 901 metros del delta No 31 al delta de partida en 49 metros y con una extensión aproximadamente de 67 hectáreas, registrados en la oficina de instrumentos públicos de Chimichagua-Cesar, distinguida con folio de matrícula inmobiliaria No 192-5849.

TERCERO. Ordenar correr traslado al demandado **CIRO ALFONSO ACEVEDO CAÑIZARES** y **PERSONAS INDETERMINADAS**. representada Legalmente por **GUSTAVO ADOLFO SUAREZ HERRERA** para que contesten la demanda, por el termino de veinte 20 día, según lo estipulado en el artículo 369 de C.G.P.

CUARTO. Oficiar por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Incoder, a Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al IGAC, Personería Municipal, informándole del presente proceso, para que realicen las declaraciones que consideren pertinentes de acuerdo al ámbito de sus funciones.

QUINTO. Ordenar el emplazamiento de los demandados personas indeterminadas, de conformidad con el artículo 108 en concordancia con el art. 291 y 293 del CGP.

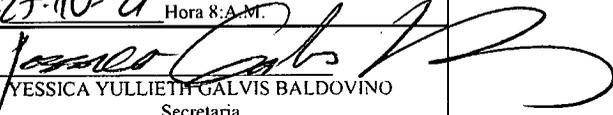
SEXTO. Ordenar el Emplazar a todos los que se crean con derecho sobre el inmueble registrado con matrícula inmobiliaria N° 192-5849, e instalar la valla a que se refiere el No. 7 del artículo 375 numerales 6° del CGP.

SEPTIMO. Ordenar al Consejo Superior de la Judicatura según lo estipulado en el párrafo 2° del artículo 375 del C.G.P.

OCTAVO. Reconocerle personería judicial AL DOCTOR. **GUSTAVO ADOLFO SUAREZ HERRERA**, como apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente asunto, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>121</u>
Hoy <u>27-10-21</u> Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2021-00103-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LENA MARAGARITA SERRANO VERGARA
Demandado: JAIME EDUARDO MARTINEZ MEJIA, Y JEFI ALBERTO GARCIA BECERRA

Teniendo en cuenta el memorial, presentado el día veintinueve (29) de julio de 2021, obrante a folio 09, por el extremo la demandada, Los señores: JAIME EDUARDO MARTINEZ MEJIA, Y JEFI ALBERTO GARCIA BECERRA, mediante el cual manifiesta al despacho tener conocimiento del auto que libró mandamiento de pago en su contra, adiado el diecinueve (19) de abril de 2021: manifestando darse por notificado de la providencia en mención como de su contenido, por lo que dando aplicación a lo rituado en el artículo 301 del C.G.P. se tendrá notificado por conducta concluyente al precitado demandados, aclarándose que el término de traslado de la demanda comienza a correr a partir de la notificación de la presente providencia por Estado.

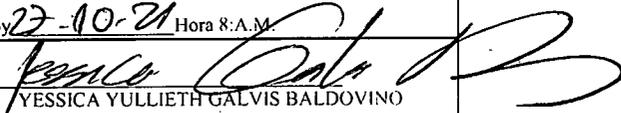
En virtud de lo anterior, El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

RESUELVE

1. Tener notificado por conducta concluyente a los señores: JAIME EDUARDO MARTINEZ MEJIA, Y JEFI ALBERTO GARCIA BECERRA del auto de fecha diecinueve (19) de abril de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad al artículo 301 del C.G.P., a partir del día 29 de julio de 2021
2. Una vez ejecutoriada esta sentencia regresar este expediente al despacho para su trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 121
Hoy 27-10-21 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2017-00092-00
Referencia: PROCESO DE EXONERACION DE CUOTA ALIMENTOS
Demandante: FREDDY JAVIER CASTELLANOS ARIZA
Demandado: ARMANDO DANIEL CASTELLANOS TROYA

Encontrándose la presente solicitud de exoneración de cuota alimentaria al despacho, y luego de examinada minuciosamente se vislumbra que el señor **FREDDY JAVIER CASTELLANOS ARIZA**, actuando como demandado dentro de proceso de la referencia y demandante para la solicitud, de la que pretende se le exonere de los alimentos a su hijo **ARMANDO DANIEL CASTELLANOS TROYA**, debido a que tiene conocimiento que éste se educó en la Universidad de la Costa de Barranquilla y es egresado como Ingeniero Civil, indicando de haber cumplido 21 años de edad y es un profesional y no se encuentra estudiando en la actualidad, el padre manifiesta que se encuentra desempleado desde el 23 de agosto del presente año, por lo que considera que se debe ordenar la exoneración de la cuota de alimentos.

Teniendo en cuenta lo plasmado en precedencia precedente es admitir la presente solicitud de exoneración de alimentos, y en virtud del derecho de las partes a la aplicación del principio de contradicción y defensa y ninguna de las partes se encuentre indefensa ante la otra lo que corresponde procesalmente es correrle traslado al joven **ARMANDO DANIEL CASTELLANOS TROYA**, por el término de diez (10) días, a fin de que ejerza su derecho de defensa, ello teniendo en cuenta que a la fecha ostenta la mayoría de edad y legalmente está capacitada para hacerlo.

De conformidad con lo anterior el juzgado,

RESUELVE

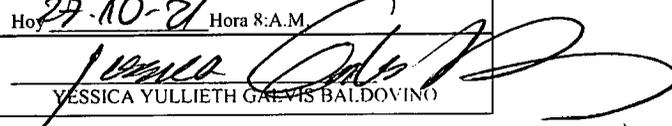
PRIMERO: Admitir y darle trámite a la presente solicitud de exoneración de alimentos presentada por el señor **FREDDY JAVIER CASTELLANOS ARIZA**, de conformidad con lo normado en el artículo 397 numeral 6 del C.G.P..

SEGUNDO: Correr traslado de la solicitud de exoneración de alimentos por el término de diez (10) días al joven **ARMANDO DANIEL CASTELLANOS TROYA**, afin de que ejerza el derecho de defensa, de conformidad con lo motivado en precedencia.

TERCERO: Reconocerle personería judicial AL DOCTOR **JULIO CESAR ROJAS DAZA** como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente asunto, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 124
Hoy 27-10-21 Hora 8:A.M
 JESSICA YULLIETH GALVEZ BALDOVINO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2021-00353-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ISLEN PAOLA PEÑALOZA NEJERA
Demandado: LACIDES PINTO MARTINEZ

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda de alimentos de mínima cuantía, presentada por, ISLEN PAOLA PEÑALOZA NEJERA, por medio de apoderado judicial Doctor, JORNY SANCHEZ RAMOS contra de LACIDES PINTO MARTINEZ estudiada en su contenido formal, este despacho Se abstiene de pronunciarse respecto al tercer punto de las pretensiones, toda vez que dicha solicitud no es procedente dentro del trámite de la referencia. Se observa con base ACTA DE CONCILIACION con acuerdo debidamente autenticada la cual presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en la ley 640 del 2001.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de: ISLEN PAOLA PEÑALOZA NEJERA en contra LACIDES PINTO MARTINEZ para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. Por concepto de cuotas, y primas por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 1.840.000,00) Moneda Corriente, equivalente a las cuotas alimentarias causadas dejadas de pagar comprendidas desde 03 noviembre al 03 diciembre de 2020 y desde 03 de enero al 03 septiembre de 2021.
- b. Por los interés moratorios sobre la suma adeudada desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta el día que se verifique el pago en su totalidad.

SEGUNDO.-Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida: de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO.- Reconocerle personería jurídica al Doctor, JORNY SANCHEZ RAMOS, abogado titulado, como apoderado del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido, para actuar en el presente proceso.

QUINTO.- Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Benavides
CARLOS BENAVIDES TRESGUZOS Promiscuo Municipal
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 26-10-2021
Se notifica por estado No. 121
del 25-10-2021

A:

El Secretario *Carlos Benavides*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS seguido por: **ISLENA PAOLA PEÑALOSA** contra **LACIDES PINTO MARTINEZ**.

RADICADO: 204004089001-2021-00353-00

Visto el documentos presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita decretar una medida cautelar, este juzgado procederá a decreta las que fueron procedentes conforme a los artículos 593 numeral 9 y 599 del Código General del Proceso, en concordancia con el art 130 numeral 1 del Código de la Infancia y la Adolescencia en referencia con los procesos de alimentación del menor.

Por lo que el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención del 30% de salario, primas vacaciones y cesantías al señor **LACIDES PINTO MARTINEZ** con cedula de ciudadanía No 12.523.115 como **BENEFICIARIO DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)**

SEGUNDO: oficiese al tesorero o Pagador de la ENTIDAD **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)**, para que retenga la proporción determinada por la ley los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P).

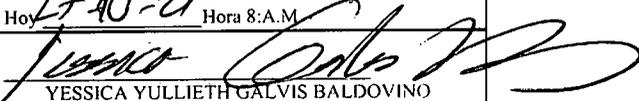
TERCERO: Se le advierte al empleador y pagador que en caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

CUARTO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre **LACIDES PINTO MARTINEZ** con cedula de ciudadanía No 12.523.115, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO CAJA SOCIAL, Valledupar –Cesar.

QUINTO: Límitese el embargo hasta la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 3.680.000,00) M/C**. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 121
Hoy 27-10-21 Hora 8:A.M
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS seguido por: **ROSIRIS OCHOA CADENA** contra **JAVIER RICARDO MARTINEZ MOLINA**.

RADICADO: 204004089001-2021-00339-00

Visto el documentos presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita decretar una medida cautelar, este juzgado procederá a decreta las que fueron procedentes conforme a los artículos 593 numeral 9 y 599 del Código General del Proceso, en concordancia con el art 130 numeral 1 del Código de la Infancia y la Adolescencia en referencia con los procesos de alimentación del menor.

Por lo que el juzgado,

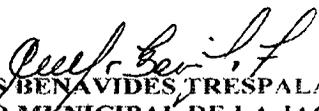
RESUELVE:

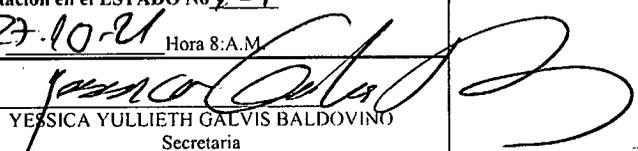
PRIMERO: Decrétese el embargo y retención del 50% de salario, primas vacaciones y cesantías al señor **JAVIER RICARDO MARTINEZ MOLINA** con cedula de ciudadanía No 1.064.106.238 como empleado de la EMPRESA DRUMONND LTDA.

SEGUNDO: oficiese al tesorero o Pagador de la EMPRESA DRUMONND LTDA. para que retenga la proporción determinada por la ley los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P).

TERCERO: Se le advierte al empleador y pagador que en caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>14</u>
Hoy <u>27-10-21</u> Hora 8:A.M
 YESICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **PATRICIA CORONEL SIERRA** contra **PIÑA RIVERA MARIA DE LOS SANTOS Y MARTINEZ PINEDA MARLENIS**

RADICADO: 204004089001-2020-00224-00

En atención a la medida de embargo solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante la cual peticiona se decrete el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 192-21284 de propiedad del demandado **MARTINEZ PINEDA MARLENIS**.

Así las cosas, el despacho,

RESUELVE

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la carrera 3 No 4-27 del municipio de la Jagua de Ibirico, con folio de matrícula inmobiliaria 192-21284 propiedad del demandado **MARTINEZ PINEDA MARLENIS**, identificado con cedula No. 36.571.061.

Para el cumplimiento de lo anterior, oficiese a la oficina de instrumentos públicos de Chimichanga-Cesar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>124</u>
Hoy <u>27-10-21</u> Hora 8:A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

RADICADO: 204004089001-2019-00254-00
PROCESO: VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO.
DEMANDANTE: YANIBETH GUTIERREZ ÁVILA
DEMANDADO: RICARDO BRAVO PÉREZ

Atendiendo que la continuación de la audiencia a la que se refiere el artículo 373 del C. G. P., programada para realizarse el 19 de octubre de 2021 a las 3:00 p.m., no se puede adelantar porque a esa hora este despacho se encontraba atendiendo audiencia preliminar con detenido en el CUI201786001233-2021-0009, tal y como aparece en la constancia en el expediente, se hace necesario fijar nueva fecha a fin de poder continuar con la misma..

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO. Fijar nueva fecha y hora para continuar con la audiencia a la que se refiere el artículo 373 del C. G. P., la del día nueve (09) de noviembre de 2021 a las 3 p, m, la cual se adelantará de manera virtual.

SEGUNDO. Notifíquesele a las partes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto da fecha 26-10-2021

Se notifica por estado No. 121
del 27-10-2021

A:

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

RADICADO: 204004089001-2020-00338-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: ROSA LENIS QUINTERO CONTRERAS
DEMANDADO: BELEN QUINTERO Y B&G CONSTRUCCIONES S.A.S

Teniendo en cuenta que para el día 14 de septiembre de 2021 a las 9.00 de la mañana, no se pudo adelantar por causas ajenas al despacho tal y como aparece en el expediente, se hace necesario fijar nueva fecha a fin de poder continuar con la misma.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO. Fijar nueva fecha y hora para continuar con la audiencia a la que se refiere el artículo 392 y 373 del C. G. P., la del día once (11) de noviembre de 2021 a las 3 p, m, la cual se adelantará de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 26-10-2021

Se notifica por estado No. 121

del 27-10-2021

A:

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico-Cesar, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Referencia. PROCESO EJECUTIVO
Demandante. OSCAR EDUARDO RANGEL RESTREPO.
Demandado. BELEN QUINTERO PRTÍZ y B&G CONSTRUCCIONES S.A.S.
Radicado. 204004089001-2020-00340-

Teniendo en cuenta que para el día 30 de septiembre de 2021 a las 9.00 de la mañana, no se pudo adelantar por causas ajenas al despacho tal y como aparece en el expediente, se hace necesario fijar nueva fecha a fin de poder continuar con la misma.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO. Fijar nueva fecha y hora para continuar con la audiencia a la que se refiere el artículo 392 y 373 del C. G. P., la del día diecinueve (19) de noviembre de 2021 a las 9:30 a, m, la cual se adelantará de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

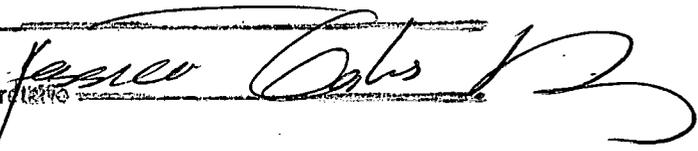
Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El día de fecha 26 - 10 - 2021

Se notifica por estatuto No. 121

del 27 - 10 - 2021

A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

RADICADO: 204004089001-2019-00235-00
PROCESO: VERBAL DE AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: KETTY LORENA REALES ROJAS
DEMANDADO: EFREN HERNÁNDEZ VÁSQUEZ.

Atendiendo que la continuación de la audiencia a la que se refiere el artículo 392 del C. G. P., no se pudo realizar el 21 de septiembre del año en curso, por aplazamiento de la parte demandada tal y como aparece en el expediente, se hace necesario fijar nueva fecha a fin de poder continuar con la misma..

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO. Fijar nueva fecha y hora por las razones anotadas en las consideraciones, para la continuación de la audiencia inicial, la del día dos (02) de noviembre de 2021 a las 09:00 a, m, la cual se adelantará de manera virtual.

SEGUNDO. Notifíquesele a las partes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 26-10-2021

Se notifica por estado No. 121

del 27-10-2021

A: _____

El Secretario

